

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**



M. LEGISLATIVA
DE

RESULTANDO PRIMERO. El 16 de diciembre de 2020, se recibió en oficialía de partes escrito signado por el C. Jorge Rada Luévano, por medio del cual solicita se requiera a la Secretaría de la Función Pública por un informe respecto del trámite de los expedientes SR/DCI/64/INC/2020 y SR/DCI/65/INC/2020 y se de vista a la autoridades competentes con la finalidad de hacer del conocimiento de los hechos denunciados y se deslinden responsabilidades, según indica en su escrito de solicitud como sigue:

Por lo cual les pido respetuosamente se solicite un informe a las autoridades involucradas en los hechos que expongo, y además se da vista a las autoridades que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción con la finalidad de que deslinden responsabilidades, además de que se cumplimiento cabal a la Ley General de Servidores Públicos.

RESULTANDO SEGUNDO. La citada solicitud fue turnada a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, en fecha doce de enero julio de 2021, mediante memorándum número 1523, para su análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO ÚNICO. Después de conocer el contenido de la solicitud que integra el expediente, se emitió el dictamen, de conformidad con lo siguiente

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción es competente para conocer y resolver el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 130, 131, fracción XXVII y 160, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. La solicitud del C. Jorge Rada Luévano, señala que ante la probable comisión de infracciones administrativas y presunta comisión de hechos delictivos relacionados con servidores públicos que pudieran constituir infracción a la Ley General de Servidores Públicos y Código Penal del Estado de Zacatecas.

En fecha 24 de noviembre de 2021, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción requirió a la Secretaría de la Función Pública el informe respecto del trámite y atención que se le ha dado a los expedientes que se encuentran en trámite correspondientes a la interposición de recurso de informalidad números SR/DCI/64/INC/2020 y SR/DCI/65/INC/2020, a efecto de que en el término de cinco días hábiles rindiera el informe correspondiente por escrito.

Con fecha de 07 de diciembre de 2021, se recibieron informes suscritos por el Lic. Ángel Manuel Muñoz Muro, Subsecretario de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, en el que expone y describe de manera cronológica las actuaciones que obran en cada uno de los expedientes que le fuera solicitada información del que textualmente se desprende:

Respecto del recurso de inconformidad número SR/DCI/64/INC/2020:

1. En fecha del día 24 de septiembre de 2020 se interpuso Recurso de Inconformidad en la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades; mediante el cual el C. Salvador Durán López se inconforma en contra del Acta de fecha 17 de septiembre de 2020, relativa al evento de lectura del Dictamen Técnico Económico y de Notificación de Fallo, dentro de la Licitación Pública número SAD-932079957-26-20, para la “Adquisición de Vestuario y Uniformes Tácticos, Solicitados por el Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública” y en la misma fecha se radicó dicho recurso en la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades.



2. Del escrito de inconformidad se desprendió la petición respecto de la suspensión de la ejecución del fallo, por lo cual una vez analizada en forma integral dicha petición, esta autoridad jurisdicente NIEGA LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, al no reunir las condiciones establecidas en el numeral 148 de la Ley de Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
3. Después de haber sido legalmente notificadas las partes, en fecha 02 de octubre de 2020, el Director Jurídico de la Secretaría de Administración, rindió el informe Circunstanciado mediante el cual hizo las manifestaciones que consideró pertinentes, señaló a los Terceros Interesados y ofreció las pruebas que fueron pertinentes para su intención.
4. En fecha del día 09 de octubre de 2020 el inconforme evacuó la vista que se le dio respecto del Informe Circunstanciado y amplía el recurso de inconformidad. Relativo a lo anterior, se acuerda la ampliación del recurso de inconformidad en fecha del día 12 de octubre de 2020 y mediante el mismo se dio vista tanto a la convocante como a los terceros interesados y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de que hiciesen sus manifestaciones.
5. En fecha del día 15 de octubre de 2020, es recibido en Oficialía de Partes de esta Secretaría, el oficio número NSE-SESP/2639/2020, suscrito por el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual hizo varios señalamientos en relación a la inconformidad planteada.

En razón de lo anterior, solicitó a esta autoridad realizara los trámites y gestiones conducentes a efecto de que se requiera al inconforme la garantía correspondiente de las posibles afectaciones sufridas.



6. Al respecto, en fecha del día 19 de octubre de 2020, esta autoridad emitió el acuerdo relativo al oficio de referencia, mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de oficio, decretó la suspensión del procedimiento para que las cosas se queden en el estado en que se encuentren y por consecuencia, se suspendan entregas parciales de los uniformes, tal y como lo alude el Secretariado en el oficio que se acuerda, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto, ya que de no decretarse la suspensión continuaría la entrega de los uniformes y el eventual pago y los actos aquí impugnados, quedarían nugatorios así como los principios rectores de legalidad, equidad, imparcialidad, economía y honradez que todo procedimiento de adquisición debe cumplir.
7. Por acuerdo de fecha del día 09 de noviembre de 2020, se ponen las actuaciones a disposición de las partes a fin de que formulen Alegatos.
8. En fecha del día 18 de noviembre se emite acuerdo de recepción de alegatos y cierre de instrucción, así mismo se citó a las partes a oír resolución.
9. En fecha del día 15 de diciembre de 2020, esta autoridad emitió la resolución correspondiente, cuyos puntos Resolutivos son los Siguietes:

“PRIMERO. ...

TERCERO. Se declara la nulidad del fallo emitido por la Secretaría de Administración, con motivo del proceso relativo a la Licitación Pública Estatal número SAD-932079957-26-2020, por lo que la autoridad convocante deberá reponer el fallo de mérito única y exclusivamente para los efectos señalados en la parte final del



Considerando Séptimo, tomando en consideración lo señalado en los incisos a) y b).

CUARTO. En mérito del resolutivo que antecede la convocante deberá proceder a la terminación anticipada contractual en términos del artículo 158 del cuerpo normativo en consulta.

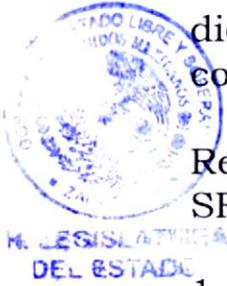
QUINTO. Se levanta la medida de suspensión recaída sobre el proceso licitatorio decretada en autos de la inconformidad que se resuelve, para los efectos de reponer el proceso licitatorio a partir del fallo.

SEXTO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se previene a la convocante Secretaría de Administración, para que en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de aquel al en que surta efectos la notificación de la presente, se dé cumplimiento a lo señalado en el cuerpo de esta resolución, enviando copia del fallo emitido para tener por cumplimentada la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese y Cúmplase.

Como consecuencia de ello se notifica la resolución a las partes.

Posteriormente en fecha del 25 de marzo de 2021 se presentó el oficio número SAD/DJ/038/2021, signado por el Director Jurídico de la SAD, mediante el cual hace del conocimiento a esta autoridad que en fecha del día primero de marzo del año 2021, fue promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa, Juicio Administrativo de Nulidad con número de expediente TJA/032/2021 promovido por el C. Salvador Durón López, señalando como actos impugnados la resolución administrativa de fecha 15 de



diciembre de 2020, recaída en el recurso de inconformidad con número SR/DCI/64/INC/2020.

Respecto del Recurso de Inconformidad número SR/DCI/65/INC/2020:

1. En fecha del día 25 de septiembre de 2020, se interpuso el Recurso de Inconformidad en la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades; mediante el cual el C. Salvador Durán López se inconforma en contra del Acta de fecha 22 de septiembre de 2020, relativa al evento de lectura del Dictamen Técnico Económico y de Notificación del Fallo, dentro de la Licitación Pública Estatal número SAD-932079957-25-2020. “de Uniformes Tácticos, Solicitados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública” y en fecha del día 29 de septiembre de 2020 se radicó dicho recurso en la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades.
2. Del escrito de inconformidad se desprendió la petición respecto de la suspensión de la ejecución del fallo, por lo cual una vez analizada en forma integral dicha petición, esta autoridad jurisdicente NIEGA LA SUSPENSIÓN SOLICITADA, al no reunir las condiciones establecidas en el numeral 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
3. Después de haber sido legalmente notificadas las partes, en fecha del día 07 de octubre de 2020, el director Jurídico de la Secretaría de Administración rindió en Informe Circunstanciado, mediante el cual hizo las manifestaciones que consideró pertinentes, señaló a los Terceros Interesados y ofreció las pruebas que fueron pertinentes para su intención.
4. En fecha del día 21 de octubre de 2020 el inconforme evacuó la vista que se le dio respecto del informe circunstanciado y amplía el recurso de inconformidad.



Relativo a lo anterior, se acuerda la ampliación del recurso de inconformidad en fecha del día 22 de octubre de 2020 y mediante el mismo se dio vista tanto a la convocante como a los terceros interesados y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de que hiciesen sus manifestaciones.

5. En fecha del día 03 de noviembre de 2020, es recibido en Oficialía de Partes de esta Secretaría, el oficio número N SE-SESP-2787/2020, suscrito por el Secretario del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual hizo varios señalamientos en relación a la inconformidad planteada.
6. Por Acuerdo de fecha del día 10 de noviembre de 2020, se ponen las actuaciones a disposición de las partes a fin de que formulen Alegatos.
7. En fecha del día 19 de noviembre de 2020 se emite acuerdo de recepción de alegatos y cierre de instrucción, así mismo se citó a las partes a oír resolución.
8. En fecha del día 15 de diciembre de 2020, esta autoridad emitió la resolución correspondiente, cuyos puntos Resolutivos son los Siguietes:

“PRIMERO. ...

TERCERO. Se declara la nulidad del fallo emitido por la Secretaría de Administración, con motivo del proceso relativo a la Licitación Pública Estatal número SAD-932079957-25-2020, por lo que la autoridad convocante deberá reponer el fallo de mérito única y exclusivamente para los efectos señalados en la parte final del Considerando Séptimo, tomando en consideración lo señalado en los incisos a) y b).



CUARTO. En mérito del resolutivo que antecede la convocante deberá proceder a la terminación anticipada contractual en términos de los artículos 122 y 158 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

QUINTO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se previene a la convocante Secretaría de Administración, para que en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de aquel al en que surta efectos la notificación de la presente, se dé cumplimiento a lo señalado en el cuerpo de esta resolución, enviando copia del fallo emitido para tener por cumplimentada la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese y Cúmplase.

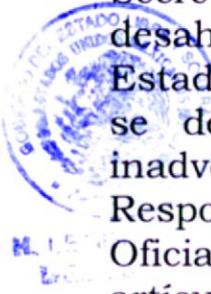
Como consecuencia de ello se notifica la resolución a las partes.

Al respecto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece:

Artículo 142. La Secretaría de la Función Pública, o el órgano interno de control, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

Del informe rendido se desprende que la instancia que se encuentra conociendo del trámite de los expedientes SR/DCI/64/INC/2020 y SR/DCI/65/INC/2020, es la legalmente competente para hacerlo y de la relatoría de manera cronológica que vierte en el informe de mérito, se desprende que se encuentra desahogándose el procedimiento que la Ley establece para el caso de inconformidad contra actos o procedimientos de licitación.



En esa tesitura, tomando en cuenta las constancias que integran el expediente en estudio, se desprende que la Secretaría de la Función Pública se encuentra conociendo y desahogando el trámite del cual se pide a esta Legislatura del Estado, se soliciten informes y se deslinden responsabilidades y se dé cumplimiento cabal a la Ley. No podemos pasar inadvertido que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del año 2016, en cuyos artículos Transitorios se establece:

“Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

“Segundo. *Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

“Tercero. *La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.*

“En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

“El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador

del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

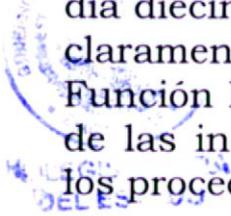


“Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

“A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

“Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.

“Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”



Es evidente, que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que entró en vigor el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, con ello quedó claramente establecida la facultad de la Secretaría de la Función Pública de conocer y resolver los conflictos que deriven de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública.

En consecuencia, a partir del diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, la competencia para conocer y dictaminar en casos de irregularidades que deriven de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública, corresponde única y exclusivamente a la Secretaría de la Función Pública.

Por lo tanto, el Pleno considera que ante la falta de un fundamento legal para conocer respecto de los hechos que narra en su solicitud de información y ante la atención y seguimiento que se la ha dado a los expedientes SR/DCI/64/INC/2020 y SR/DCI/65/INC/2020, promovidos con motivo de recursos de inconformidad derivados de procedimientos de licitaciones públicas, lo más correcto es declinar esta competencia en favor de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, a quien se considera la legalmente competente para seguir conociendo del presente asunto en términos de los artículos 3º, 9º, 10 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor, debiéndole notificar al solicitante del contenido de la presente a efecto de que se le dé debido trámite a su solicitud.

Por lo expresado, el Pleno estima pertinente determinar la improcedencia de la solicitud de intervención y proponer el sobreseimiento y el consecuente archivo de la solicitud entablada, aunado a que se encuentra impedido por ley para inmiscuirse en los procesos de licitación pública por carecer de facultades y atribuciones para ello.

TERCERO. DETERMINACIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO. Con base en lo anterior, el Pleno autoriza el archivo definitivo del expediente, lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud formulada ante esta Soberanía Popular y en razón del sistema de responsabilidades administrativas vigente a partir de 2017, aunado a que de los hechos narrados en la solicitud del promovente se ha constatado que se encuentran recibiendo debido trámite de Ley.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara como improcedente la solicitud contenida en el presente instrumento legislativo, virtud a que resulta jurídicamente inviable por los razonamientos expuestos y en consecuencia, se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes.

DADA, en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta
Legislatura del Estado, a los tres días del mes de mayo del año dos mil
veintidos.



PRESIDENTE

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**

SECRETARIO

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN

